

Frangueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	{ Tres meses... 3'75 ptas.
	{ Seis id..... 7'50 "
	{ Un año..... 15 "
Fuera de Soria.....	{ Tres meses... 4 "
	{ Seis id..... 8 "
	{ Un año..... 16 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la segunda Región remitió a este Ministerio en consulta de qué cédula debe servir de base para efectuar el ingreso de la cuota militar, el vecino de Huelva, D. Juan Rodríguez García, para su hijo, mozo del actual reemplazo, que satisface cédula personal de 8.ª clase y su esposa de 5.ª, y teniendo en cuenta que el párrafo primero del art. 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, previene que el abono de la citada cantidad estará relacionado con la cuantía de las rentas que por todos conceptos disfruten los ascendientes directos del interesado, o él mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que en el caso presente y análogos que ocurran, el abono del importe de la cuota militar será tomando como base la de la madre del mozo, por ser la mayor cédula, y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1925.— El General en cargo del despacho, DUQUE DE TETUAN.— Señor.....

(Gaceta del 27 de Abril.)

HACIENDA

REALES ORDENES,

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Balazat y Torrontegui, como Administrador Gerente de la Editorial Rivadeneyra, constituida en esta Corte, Paseo de San Vicente, número 20, en la que se solicita que por este Ministerio se dicte una disposición encaminada a que, por los Centros, organismos y dependencias centrales y provinciales dependientes del mismo, se facilite la labor de la expresada entidad para la publicación del Anuario Artístico e Industrial de España, que, a más de recoger las manifestaciones artístico-industriales del año, inserta el índice de la industria, del comercio, profesiones y el de los exportadores; y atendiendo a la utilidad e importancia que reviste el Anuario de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que por los Centros, organismos y dependencias centrales y provinciales del Ministerio de Hacienda, se faciliten a la Editorial Rivadeneyra, editora del Anuario Artístico e Industrial de España, los datos de carácter público que les solicite, exclusivamente conducentes y adecuados a la redacción de dicho Anuncio, en condiciones de perfección y exactitud y con la diligencia que sea compatible con los servicios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, CORRAL.—Sr. Oficial mayor de este Ministerio.

(Gaceta del día 22 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con el objeto de que las oficinas dependientes de este Ministerio, faciliten a las Diputaciones provinciales la formación de sus presupuestos para el próximo ejercicio económico de 1925-26, con arreglo a los preceptos del libro segundo del Estatuto aprobado por Real decreto de 20 de Marzo pasado, por lo que respecta a las cantidades que en ellos han de consignar por las contribuciones e impuestos del Estado que el mencionado Estatuto les cede total o parcialmente, y por las participaciones, que en su caso, podrán tener aquellas Corporaciones en los indicados impuestos y contribuciones del Estado cedidos a los Ayuntamientos, y en los recargos a éstos autorizados sobre dichos impuestos y contribuciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que a virtud de las peticiones que formulen las Diputaciones, las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias, facilitará a las mismas, con la posible urgencia, los datos siguientes:

a) El importe calculado del cinco por ciento de las cuotas de contribución territorial que correspondan al Tesoro sobre la riqueza rústica y pecuaria existente en la provincia, con relación a las recaudaciones correspondientes al actual ejercicio económico de 1924-25.

b) El importe de la recaudación obtenida en el año 1924 por los recargos municipales autorizados sobre el impuesto de cédulas personales del Estado, en cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, en que hace efectivo directamente dicho impuesto el Tesoro público. Para los Ayuntamientos que hayan realizado en 1924 el repetido impuesto de cédulas por cuenta del Estado, las Delegaciones de Hacienda facilitarán a las Diputaciones el importe de los expresados recargos, teniendo presente el tanto por ciento representado en los documentos cobratorios.

c) El importe calculado del veinte por ciento de las cuotas para el Tesoro por la contribución territorial sobre la riqueza urbana y de la industrial y de comercio correspondientes al ac-

tual ejercicio, cedido por el Estado a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia en que haya sido suprimido el impuesto de consumos, sal y alcoholes.

d) El importe del sobrante a cada uno de los Ayuntamientos de las 16 centésimas de recargos sobre la contribución territorial, aplicada a los gastos de Instrucción primaria en 1924-25.

e) El importe en el mismo ejercicio de los recargos legales utilizados por cada uno de los Ayuntamientos de la provincia sobre la contribución industrial y de comercio, y el de los autorizados a los propios Ayuntamientos sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras y sobre las cuotas que se liquiden por los conceptos del apartado a) del epígrafe 1.º, por las b) c) y d) del 2.º y por el epígrafe 7.º de la tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y sobre las cuotas mínimas de las Empresas de Seguros, por la tarifa 3.ª de la misma contribución conforme a los artículos 390 y 391 del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

f) El importe del recargo municipal autorizado por el art. 10 de la ley de 12 de Junio de 1911, del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad en cada uno de los Ayuntamientos de la provincia en que se haga efectivo juntamente con las cuotas del Tesoro de 1924-25.

g) El importe del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial y de comercio, que se haya hecho efectivo en el actual ejercicio económico; y

2.º Las Delegaciones de Hacienda cuidarán especialmente de que en los presupuestos municipales de los Ayuntamientos de la provincia para el próximo ejercicio económico de 1925-1926 se consigne la aportación forzosa ordinaria de cada Ayuntamiento para la formación de la Hacienda provincial en el límite máximo que determina el art. 231 del Estatuto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, CORRAL.—Sr. Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 18 de Abril.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Provincia de Soria.—Primer trimestre de 1925.

CUENTA de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y en la Secretaría del Gobierno civil de Soria, con cargo a lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos constituidos por registros mineros en la provincia citada, desde 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1925, que se publica en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del reglamento de 16 de Junio de 1905, Real decreto de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Marzo de 1901.

Jefatura de Minas de Zaragoza.

	Pts.	Cts.
Ingresos.		

Enero 1.º—Existencia por saldo de cuenta anterior.....	40	05
Marzo 31.—Importe del 3 por 100 ingresado por registros mineros.....	9	
Total.....	49	05

Gastos.

Marzo 31.—Importe de la factura de Corella e hijo.....	13	
--	----	--

Gobierno civil de Soria.

Ingresos.

Enero 1.º—Existencia por saldo de cuenta anterior.....	15	81
Marzo 31.—Importe del 2 por 100 ingresado por registros mineros.....	6	
Total.....	21	81

Gastos.

Marzo 31.—Importe de la factura de E. las Heras.....	11	50
Marzo 31.—Importe de gastos de correo (certificados).....	1	20
Total.....	12	70

Resumen Jefatura de Minas de Zaragoza

Marzo 31.—Importan los ingresos....	49	05
Marzo 31.—Idem los gastos.....	13	
Marzo 31.—Existencia para el trimestre siguiente.....	36	05

Resumen Gobierno civil de Soria.

Marzo 31.—Importan los ingresos....	21	81
Marzo 31.—Idem los gastos.....	12	70
Marzo 31.—Existencia para el trimestre siguiente.....	9	11

Zaragoza 16 de Abril de 1925.—El Ingeniero Jefe, Leandro Perez Cossio.—V.º B.º—El Gobernador, Monjardin.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.—Utilidad pública.

«S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Suellacabras al camino vecinal de Almajano a Soria, en esa provincia.»

Soria 24 de Abril de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

INSPECCION ESPECIAL DE ADUANAS DEL BURGO DE OSMA.

Circular dictando reglas para cumplimentar unos preceptos consignados en Real orden de 14 de Marzo último, disponiendo se imponga un sello timbre a artículos de perfumería. 1.º de Abril 1925.

«La Real orden de 14 de Marzo último dispone que, a partir de 1.º de Julio próximo, se imponga a todo frasco, estuche, caja o paquete que pueda considerarse como unidad inferior y que contenga perfumería extranjera que se importe por las Aduanas del Reino, un sello o timbre especial gratuito, elaborado por la fábrica Nacional, el cual deberá conservar como justificante de su procedencia legal, hasta su consumo.»

En el apartado segundo de la citada disposición se consigna que igual sello deberá aplicarse a la perfumería extranjera que se halle en poder de almacenistas y detallistas.

Para cumplimentar los indicados preceptos y que la Administración pueda sustraer a los almacenistas y detallistas de los timbres necesarios para legalizar sus existencias antes de la fecha indicada,

Esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Administradores principales de Aduanas cuidarán de que las cuentas de los sellos se lleven y rindan en la forma dispuesta para los demás efectos timbrados gratuitos.

2.ª Los Administradores de Aduanas habilitadas para la importación de perfumería harán el pedido a este Centro de los sellos que consideren necesarios para este servicio hasta Diciembre del corriente año.

3.ª Los artículos que están sujetos a este requisito son los comprendidos en las partidas 823 y 824 del vigente Arancel de Aduanas.

4.ª Los almacenistas y comerciantes que se dediquen a la venta de perfumería extranjera, con residencia en punto donde exista Aduana, o, en caso contrario, en la Inspección de la Ren-

ta de Alcohol de la demarcación, presentarán en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta Dirección, relación jurada por duplicado de existencias, consignando el número de frascos, estuches, paquetes o cajas que puedan considerarse como unidad inferior. Una de estas relaciones se devolverá sellada al interesado y la otra quedará en poder del Administrador de la Aduana o del Inspector de dicha Renta, para en su día hacer la distribución de los timbres, conforme a las expresadas relaciones.

5.º Los Administradores de Aduanas e Inspectores de la Renta del Alcohol remitirán a este Centro, antes del 15 de Mayo próximo, relación de los sellos que consideren necesarios para legalizar las existencias de perfumería extranjera, conforme a las relaciones juradas que obren en su poder, a fin de que por la Fábrica de la Moneda y Timbre les sean remitidas.

6.º Tan pronto como los Administradores de Aduanas e Inspectores de la Renta del Alcohol reciban de la Fábrica de la Moneda y Timbre los sellos pedidos para legalizar las existencias de perfumería extranjera, los distribuirán entre los almacenistas y vendedores que hayan presentado relaciones juradas, procurando por los medios que consideren más oportunos que lleguen a poder de éstos en el término más breve, previniéndoles que por ellos mismos sean adheridos, sin perjuicio de que por los citados funcionarios se visiten los establecimientos de referencia, para cerciorarse de que se ha realizado el servicio; y

7.º Para que llegue a conocimiento del comercio en general esta circular, los Administradores principales de Aduanas recabarán de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas su publicación en el *Boletín oficial*, y los Administradores subalternos e Inspectores de la Renta del Alcohol interesarán de los Alcaldes de los pueblos que comprenda la jurisdicción de los mismos que la comuniquen a los almacenistas y vendedores de perfumería extranjera que conste dados de alta como tales en la contribución, a fin de evitarles los perjuicios consiguientes, si por desconocimiento de dicha circular no tuviesen legalizadas las existencias en 1.º de Julio próximo.

Del recibo de la presente y de su más exacto cumplimiento dará V. S. cuenta a este Centro. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1925.—El Director general, Enrique Vico.—Sres. Administradores principales de Aduanas e Inspectores de la Renta del Alcohol.

La relación jurada á que hace referencia la regla 4.ª deberá ser presentada en la Inspección especial de Aduanas en Burgo de Osma.

Burgo de Osma 23 de Abril de 1925.—El Inspector especial de Aduanas, Joaquín Navarro.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncio de subasta.

No habiendo tenido efecto la primera subasta anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 29 del próximo mes de Mayo, a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía del pueblo de La Poveda, de la subasta para la enajenación de 50 pinos huecos, que se encuentran señalados en pie en el monte Pinar y Plantío de aquel pueblo y Barriomartin.

El volumen de estos árboles en rollo y con corteza, es de 44 metros cúbicos, y las leñas de sus copas se calculan en 80 estéreos. El tipo de tasación para la subasta, es el de 740 pesetas. El pliego de condiciones a que debe sujetarse la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, es el insertado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación de este Distrito, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 24 de Abril de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

REQUISITORIAS

Hernando Abad, Andres; hijo de Candido y Modesta, natural de Nepas, provincia de Soria, de 23 años de edad, soltero, cuerpo bajo, ojos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color sano, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Bilbao, comparecerá en término de 30 días ante el Capitán de Corbeta, D. Ramón Rodríguez Trujillo, en la Comandancia de Marina de Bilbao, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si en el plazo indicado no comparece será declarado prófugo.

Bilbao 23 de Abril de 1925.—El Juez instructor, Ramón Rodríguez.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Ejercicio de 1925-26.—Riqueza rústica en régimen de avances catastrales.

RELACION de los municipios de esta provincia cuyos avances catastrales de la riqueza rústica han sido aprobados hasta el 31 de Diciembre de 1924, los cuales habrán de tributar en el próximo ejercicio de 1925-26 por el sistema de cuota al tipo del 14 por 100 sobre los beneficios líquidos señalados en dichos avances, mas el recargo legal del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza, con expresión de la riqueza correspondiente a cada uno, cuotas y recargos.

MUNICIPIOS	Riqueza comprobada	Cuota Tesoro al 14 por 100.	Recargo legal del 16 por 100.	TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Alcubilla del Marqués.....	23.732 08	3.322 49	531 60	3.854 09
Burgo de Osma.....	173.165 40	24.243 15	3.878 90	28.122 05
Casarejos.....	36.667 78	5.133 49	821 36	5.954 85
Herrera de Soria.....	13.722 11	1.921 09	307 38	2.228 47
Muriel de la Fuente.....	16.201 43	2.268 20	362 91	2.631 11
Muriel Viejo.....	10.569 72	1.479 76	236 76	1.716 52
Navaleno.....	27.584 31	3.861 80	617 89	4.479 69
Olmillos.....	31.925 72	4.469 50	715 12	5.184 62
Quintanas de Gormaz.....	41.994 12	5.879 18	940 67	6.819 85
San Leonardo.....	85 015 87	11.902 22	1.904 36	13.806 58
Soto de San Esteban.....	41 059 24	5.748 29	919 73	6.668 02
Vadillo.....	21.487 70	3.008 28	481 32	3.489 60
Velilla de San Esteban.....	25.666 15	3.593 26	574 92	4.168 18
Totales.....	548.791 63	76.830 71	12.292 92	89.123 63

Soria 28 de Abril de 1925.—El Administrador, Antonio Fillat.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Vicente de la Orden, Recaudador de la Hacienda en la zona de Castilruiz,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del 4.º trimestre de 1924-25, estará abierta en los pueblos de la misma, en los días del mes de Mayo siguientes:

Cervón, 1; Fuentes de Magaña, 1 y 2; Valtajeros, 2; Valdeprado, 4; Cigudosa, 5; San Felices, 7; Valdelagua, 9; Magaña, 12; Matalebreras 18 y 19, y Castilruiz, 22 y 23.

Castilruiz 23 de Abril de 1925.—Vicente de la Orden.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Olvega,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial e industrial y demás impuestos que se cobran por recibo, correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio, se verificará en los pueblos de la expresada zona, en los días del mes de Mayo que a continuación se expresan:

Beratón, 4 y 5; Borobia 9 y 10, Cueva de

Agreda, 7 y 8; Fuentes de Agreda, 6, y Olvega, 11 y 12.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Olvega 20 de Abril de 1925.—El Recaudador, Calixto Ortiz.

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de la Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución pertenecientes al 4.º trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo siguientes:

Almazán, 4, 5, 6 y 7; Borjabad, 18; Cosevrita, 12, y Viana, 13.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Almazán 22 de Abril de 1925.—El Recaudador, Pedro Tarancón.

D. Elías de Marco, Recaudador y auxiliar de los pueblos que a continuación se expresan:

Hago saber: Que la recaudación del 4.º trimestre de 1924-25 se efectuará los días que a continuación se expresan:

Villaciervos y Villaciervitos, 3; Blacos y Torreblacos, 4; Rioseco, 5 y 6; Valderrodilla y Torre, 7; Tajueco y Andaluz, 8; Centenera, 9; Fuentepinilla, 9 y 10; Fuentelarból, 11 y 12; La Revilla, 13; Calatañazor, 14; Tardelcuende, 16; Cuevas de Soria, 17; Quintana Redonda, 17 y 18; Navalcaballo, 19; Tardajos, 22; Ituro, 23; Cubo de la Solana, 23 y 24; Fuentegelmes, 4; de Junio; Bordecórax, 5; Velamazán, 6; Rebolio, 7; Cobertelada, 8; Nepas, 9; Frechilla, 10; Barca, 11 y 12, y Matamala, 13 y 14.

La recaudación en Almazán se efectuará el martes día 26 y en Soria el jueves día 28.

Soria 24 de Abril de 1925.—E. Marco.

D. Andrés A. Lezcano, Recaudador de la Hacienda en la zona de Deza,

Hago saber: Que la recaudación correspondiente al 4.º trimestre del año 1924-25 por todos conceptos, estará abierta en la zona de mi cargo en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se relacionan:

Cihuela, 5 y 13; Caravantes, 6 y 14; Alameda, 6 y 14; Miñana, 7 y 15; Mazaterón, 7 y 15; Reznos, 8 y 16; Quiñonera, 12; Peñalcazar, 12, y Deza, 18 y 26.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes y Alcaldes respectivos.

Deza 20 de Abril de 1925.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano.

D. Eusebio Laseca Hernandez, Recaudador de contribuciones en la zona de Aguaviva de la Vega,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos que están a mi cargo, correspondientes al 4.º trimestre de 1924-25, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se expresan:

Aguaviva, 13 y 14; Baltejar, 7 y 8; Blocona, 9 y 10; Utrilla, 11 y 12, y Radona, 7 y 14.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago 23 de Abril de 1925.—El Recaudador, Eusebio Laseca.

D. Pedro Labanda Gallego, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almenar y Gomara,

Hago saber: Que la cobranza de las contri-

buciones rústica, urbana e industrial y demás que se verifican por recibo talonario correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio de 1924-25, tendrá lugar en los días del mes de Mayo y pueblos que se señalan:

Portillo, 5; Sauquillo, Alcazar y Torrubia, 5 y 19; Almenar y Peroniel, 6 y 20; Ledesma, Abión y Gómara, 7 y 18; Villaseca de Arciel y Buberos, 8 y 17; Almazul, 9 y 16; Nomparedes y Castil de Tierra, 10; Candilichera, Cabrejas del Campo y Aliud, 11 y 15; Bliccos y Tejado, 12 y 22; Almarail y Sauquillo de Boñices, 13; Alconaba y Aldealafuente, 14 y 24; Cardejón, Castejón del Campo y Ciria, 11 y 25; Jaray, 11 y 31, e Hinojosa del Campo, Pinilla del Campo y Novierecas, 12 y 26.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 35 de la Instrucción.

Soria 23 de Abril de 1925.—El Recaudador P. P., Manuel la Banda.

D. Dionisio Peregrina, Recaudador en la zona de Santa Maria de Huerta,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones cuya exacción se hace por recibo talonario y correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio de 1924-25, se llevará a cabo en cada uno de los pueblos de que se compone dicha zona en los días del mes de Mayo que a continuación se expresan:

Santa Maria de Huerta, 4 y 5; Aguillar de Montuenga, 6; Almaluez, 8 y 9, y Montuenga de Soria, 6 y 7.

Lo que se hace público para general conocimiento de contribuyentes y autoridades respectivas.

Soria 22 de Abril de 1925.—El Recaudador, Dionisio Peregrina.

D. Gumersindo Peña y Varas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar,

Hago saber: Que la recaudación de la contribución por todos conceptos, perteneciente al 4.º trimestre del actual ejercicio de 1924-25, tendrá lugar por mí y por mi auxiliar en cada municipio, sitios de costumbre y días del mes de Mayo en cada pueblo:

Abaneo, 6; Alaló, 7; Alpanseque, 15; Arenillas, 9; Bayubas, 12; Baraona, 16 y 17; Barcones, 18 y 19; Berlanga, 12, 29, 30 y 31, Brias, 6; Cabreriza, 10; Caltojar, 10 y 11; Lumias, 7; Marazovel, 17; Morales, 11, Paones, 13, Rello, 18; Riva, 9, y Torrevicente, 14.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo preceptuado por el art. 35 de la Instrucción de 1900, rogando a las autoridades, den conocimiento por los medios usuales en la localidad, en bien del servicio y de sus administrados.

Retortillo de Soria 23 de Abril de 1925.—El Recaudador, Gumersindo Peña.

Ayuntamientos.

SORIA.

D. Eloy Sanz Villa, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi Presidencia, en sesión de 14 del actual, acordó proceder al repartimiento de la cantidad de 36.435,41 pesetas que existen de fondos del pósito, a cuyo fin dispuso también conceder el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que cuantos deseen dinero, presenten sus solicitudes indistintamente en la Secretaría de este Ayuntamiento o en las oficinas de la Sección provincial de pósitos, durante dicho plazo, acomodadas a las instrucciones siguientes:

1.ª Las solicitudes vendrán extendidas en papel de 0,10 céntimos, e en simple reintegrado con póliza o móvil de 0,10 céntimos, dirigidas al que suscribe como Presidente del pósito, expresando el nombre y dos apellidos del solicitante, su vecindad, edad y estado, si es o no labrador y el fin agrícola a que destinará el préstamo, circunstancia esta última que indicará concretamente.

2.ª Indicará también con claridad la cantidad que desea y tiempo que ha de tenerla, teniendo en cuenta que no ha de exceder de un año, expresando también el nombre y dos apellidos del fiador o fiadores, los cuales firmarán el conforme en la solicitud.

3.ª A la presentación de instancias acompañará la cédula personal, la cual le será devuelta después de tomar nota de ella, sin cuyo requisito no se les dará curso.

4.ª Una vez terminado el plazo se dará cuenta al Ayuntamiento para la resolución que proceda, anunciándose después por ocho días el acuerdo que se adopte sobre el reparto y demás circunstancias del mismo, al objeto de reclamaciones, todo de acuerdo con la circular de 30 de Enero de 1917 y ley de 23 de Enero de 1906, a cuyas disposiciones se sujetará el expediente.

Este reparto se hará extensivo además de a

los labradores y particulares de esta provincia y ciudad, a los Sindicatos, Cámaras agrícolas y demás entidades y particulares que se hallen en las condiciones legales.

Dado en Soria a 15 de Abril de 1925.—El Alcalde, Eloy Sanz.

DURUELO

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio último, y habiendo quedado desierta la subasta anunciada del día 20 del que cursa, se hace nuevamente dicho concurso, acordado por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 21 del actual, para el día 9 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, la subasta en la sala capitular, de la construcción de la casa consistorial y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 15.000 pesetas.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia del Concejal D. Angel Moreno García, designado por el Ayuntamiento y de la del Secretario de la Corporación por no haber Notario público.

Durante la primera media hora del día señalado para la subasta, se admitirán las proposiciones por pliegos cerrados, ajustadas al modelo que también se hace a continuación, extendidas en papel de peseta y acompañadas de la cédula personal y resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento 725 pesetas, importe del 5 por 100, sin cuyo requisito no se admitirá ningún pliego.

Duruelo 21 de Abril de 1925.—El Alcalde, Angel Herrero.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., con cédula personal número, enterado del anuncio de subasta inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, número, correspondiente al día....., para la subasta de la casa consistorial, se compromete a efectuar la expresa obra conforme consta en el pliego de condiciones, por la cantidad de . . ., pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

ALDEALPOZO.

Se halla vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Profesor Farmacéutico de este partido de nueva creación, compuesto del

de la fecha, como matriz; y los anejos Valdegeña, Villar del Campo, Nieva, Calderuela y Omeñaca, con la dotación anual de 243 pesetas por la titular del mismo y 4.757 pesetas por igualas de unas 170 familias acomodadas disfrutando además el agraciado de casa libre de todo pago. Los pueblos anejos se hallan formando una circunferencia sobre la matriz, distante el que más cuatro kilómetros de carretera y buen camino; haciendo constar que este pueblo se encuentra situado en la carretera de Tarazona a Francia, por la que circulan varios autos diariamente, que ponen en comunicación rápida con la cabeza del partido judicial y capital de provincia.

Los Sres. Profesores de Farmacia que deseen aspirar a dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de 30 días, guardándose para su provisión los preceptos del reglamento de Funcionarios municipales y demás disposiciones vigentes.

Aldealpozo 10 de Abril de 1925.—El Alcalde, Felipe Ojuel.

BERZOSA

Existiendo en la caja municipal del pósito de este pueblo, la cantidad de 2504'77 pesetas, se hace público por medio del presente, para cuantos deseen obtener al préstamo cantidades, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo los peticionarios ajustarse en sus solicitudes a las instrucciones vigentes, sin cuyos requisitos no se dará curso a ninguna.

Berzosa 1.º de Abril de 1925.—El Alcalde.

GALLINERO

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo la cantidad de 8.798'75 pesetas, se hace público por medio del presente para que cuantos deseen adquirir préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección provincial de Pósitos en el término de diez días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Gallinero 15 de Abril de 1925.—El Alcalde, Esteban García.

Presupuestos municipales.

El proyecto de modificaciones para 1925-26, del presupuesto ordinario vigente de cada uno de los municipios que a continuación se relacionan, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el art. 296 del Esta-

tuto municipal, estará expuesto al público en la casa consistorial de los mismos Ayuntamientos, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de este *Boletín*, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan formularse por los contribuyentes y entidades interesadas, cuantas reclamaciones estimen conveniente.

Pueblos que se citan.

- | | |
|-------------------|--------------------|
| Baltejar. | Hoz de Abajo. |
| Esteras de Soria. | Salinas de Medina. |
| Arcos de Jalón. | Gormaz. |
| Blocona. | |

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades.

- | |
|-----------------------|
| Velilla de la Sierra. |
|-----------------------|

Padrón de carruajes de lujo.

- | | |
|-----------------|--------------------|
| Vinuesa. | Navaleno. |
| Almarza. | Salinas de Medina. |
| Langa de Duero. | |

Matrícula de subsidio industrial.

- | | |
|---------------------|----------------------|
| Espejón. | Villálvaro. |
| Laina. | Caracena. |
| Arcos de Jalón. | Ventosa de S. Pedro. |
| Torremocha. | Langa de Duero. |
| Blocona. | Hoz de Abajo. |
| Cigudosa. | Viana de Duero. |
| Hinojosa del Campo. | |

Reparto de rústica y pecuaria.

- | | |
|---------------------|-----------------------|
| Caracena. | Arcos de Jalón. |
| Noviales. | Hoz de Abajo. |
| Villálvaro. | Laina. |
| Hinojosa del Campo. | Espejón. |
| Buitrago. | Ventosa de S. Pedro. |
| Cigudosa. | Torremocha de Ayllón. |
| Blocona. | |

Padrón de edificios y solares.

- | | |
|-----------------|----------------------|
| Espejón. | Hinojosa del Campo. |
| Laina. | Villálvaro. |
| Arcos de Jalón. | Noviales. |
| Torremocha. | Caracena. |
| Blocona. | Ventosa de S. Pedro. |
| Cigudosa. | Hoz de Abajo. |

Padrón de cédulas personales.

- | | |
|----------------------|-----------------|
| Ventosa de S. Pedro. | Cigudosa. |
| Laina. | Langa de Duero. |
| Torremocha. | Villálvaro. |
| Arcos de Jalón. | Noviales. |
| Hoz de Abajo. | |